

#### **NEWSLETTER TAX & LEGAL**

# Resolución Exenta N°115 de 2022 que instruye sobre los procedimientos para el registro de las sociedades profesionales.

Con fecha 30 de noviembre de 2022 el Servicio de Impuestos Internos emitió la Resolución Exenta N°115 de 2022 que instruye sobre los procedimientos para el registro de las sociedades profesionales.

En este Tax Alert daremos a conocer los procedimientos aplicables para el registro de las sociedades profesionales.

# I. Procedimiento extraordinario para el registro de las sociedades de profesionales.

#### ¿Quiénes deberán sujetarse al procedimiento extraordinario?

- Sociedades que iniciaron actividades en la primera categoría, sin haber dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Circular N° 21 de 1991¹.
- Sociedades que realicen actividades calificadas en la segunda categoría que no hubiesen ejercido la opción para tributar en primera categoría.

## ¿Qué requisitos debe cumplir el contribuyente para acceder al procedimiento extraordinario?

- a) Solo podrán acceder las sociedades de personas, de responsabilidad limitada o colectivas civiles.
- b) Todos sus socios deben ser personas naturales o sociedades de profesionales, no siendo requisito adjuntar los títulos profesionales o no profesionales de cada uno de los socios
- c) No haber emitido documentos afectos a IVA a contar del 1° de enero de 2022.
- d) El Servicio llevará a cabo las acciones de fiscalización pertinentes con posterioridad con el objeto de confirmar el cumplimiento de los requisitos para estar registrado como sociedad de profesionales.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Circular emitida por el SII que refunde y actualiza instrucciones sobre el sistema de tributación aplicables a los profesionales



#### ¿Cómo se realiza este trámite?

Este trámite se realiza por única vez, a través de la aplicación especial "Registro extraordinario de sociedades de profesionales", disponible en el sitio web de este Servicio.

#### Otras consideraciones a tener presente:

- Podrán acceder las sociedades de capital, las empresas individuales de responsabilidad limitada y los empresarios individuales, que se reestructuren para poder calificar como sociedad de profesionales<sup>2</sup>.
- Respecto a la forma de tributar, se les registrará como acogidas a las normas de primera categoría.
- Aquellas sociedades que estén registradas como sociedades de segunda categoría, no se les modificará ninguna de las actividades económicas declaradas.
- Respecto a la forma de tributar tendrán la opción de señalar que lo harán conforme a las normas de la primera categoría, opción que, ejercida, será irrevocable y producirá efectos desde el 1° de enero de 2023.
- O Utilizado el procedimiento extraordinario estas sociedades quedarán clasificadas tributariamente como sociedades de profesionales desde el 1° de enero del año 2023, pudiendo hacer uso de la exención<sup>3</sup>.

#### Vigencia:

Este procedimiento extraordinario al igual que la aplicación especial, estará disponible para los contribuyentes entre el 1° de enero de 2023 y el 30 de junio del mismo año.

### II. Procedimiento ordinario para el registro de las sociedades de profesionales.

#### ¿Quiénes pueden sujetarse a este procedimiento?

Las sociedades de profesionales y que, de acuerdo con el párrafo tercero del N° 2 del artículo 42 de la LIR, opten por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

- O Sociedades de profesionales que inician actividades: deberán ejercer la opción dentro de los dos meses siguientes a aquel en que comiencen sus actividades, de segunda categoría dejando expresa constancia⁴ de la decisión de declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.
- Sociedades de profesionales que ejercen su opción posterior al inicio de actividades: podrán también ejercer la opción<sup>5</sup> dentro de los tres primeros meses del año comercial en que

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Deberán dar aviso al SII de dicha transformación o conversión a través del sitio web de este Servicio o a través del Registro de Empresas del Ministerio de Economía (RES).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> N°8 de la Letra E del artículo 12 de la LIVS.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Declaración jurada de iniciación de actividades o a través de una petición administrativa en el mismo sitio web.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Presentando a través del sitio web del Servicio una petición administrativa.



- pretenden comenzar a declarar sus rentas de acuerdo con las normas de primera categoría, esto es, entre el 1° de enero y el 31 de marzo del año.
- Sociedades que se reorganicen para tributar como sociedades de profesionales: Una vez reorganizadas desde el punto de vista corporativo, deberán informar su transformación o conversión<sup>6</sup> a través del sitio web de este Servicio en el plazo de dos meses contados desde tal modificación o, en su caso, desde la fecha de inscripción respectiva en el Registro de Comercio, conforme a las instrucciones vigentes.

#### ¿Qué tipo de documento se deberá emitir?

Las sociedades de profesionales que tributen conforme a las normas de la primera categoría deberán emitir facturas o boletas no afectas o exentas de IVA electrónicas, conforme con lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la LIVS y lo instruido en la Resolución Ex. N°6080 de 1999.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas sociedades de profesionales que hayan optado por tributar bajo las normas de primera categoría en forma previa al 1° de enero de 2023 y que emitan a la fecha boletas de honorarios, podrán de manera extraordinaria seguir emitiendo dicho documento hasta el 30 de junio de 2023.

#### Acciones extraordinarias preventivas y de facilitación por parte del SII<sup>7</sup>.

- a) Se cambiará centralizadamente la clasificación de sus actividades de no afectas a IVA, sin que sea necesaria una acción de parte del contribuyente.
- b) A los contribuyentes que solo poseían actividades exentas, se les habilitará la emisión de facturas electrónicas y boletas de ventas y servicios electrónicas. Si es usuario de un sistema de facturación de mercado deberá tomar contacto con su proveedor de facturación para implementar estos documentos en sus sistemas.
- c) Los contribuyentes señalados en la letra b) anterior podrán emitir los documentos señalados sin la necesidad de solicitar la verificación de sus actividades vigentes.

-

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Sociedad colectiva civil o sociedad de responsabilidad limitada.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Para todos los contribuyentes prestador de servicios que no se haya sujetado a alguno de los procedimientos establecidos en estas instrucciones y cuyas actividades de primera categoría a contar del 1° de enero de 2023 se encuentran gravadas con IVA.



### Cualquier consulta que tenga respecto al tema, no dude en contactar a:



YESSENIA RODRÍGUEZ
Gerente Tributario
Área Tax & Legal
yrodriguez@arayabpo.cl